

REPUBLICA DEL ECUADOR**Expediente No: 07001-2023-0137****Machala, miércoles 21 de junio de 2023****Dr./Ab.:**

En el Expediente No. 07001-2023-0137 que sigue **PEÑAFIEL VELIS TOMAS HILDEFONSO** en contra de **SARANGO SALAZAR RODRIGO ALEJANDRO, GRIJALVA ALVAREZ CLEMENCIA CECILIA, URDIN SURIAGA JORGE ANTONIO**, hay lo siguiente:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO.

Machala, miércoles 21 de junio de 2023, las 16h03.- Dentro del Expediente Administrativo Nro. DP07-2023-0137-D. Agréguese a los autos el Oficio N° 1024-AJ-PCNJ-DJP-23-2023-DC, con fecha 13 de junio de 2023, así como la documentación que adjunta, presentado por la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, e ingresado en esta unidad disciplinaria con fecha 20 de junio de 2023, a las 15h51. En lo principal, se dispone:

PRIMERO: Mediante auto con fecha 13 de junio de 2023, a las 08h25, suscrito por el Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en su parte pertinente se ha indicado lo siguiente: “...en este caso, la competencia para pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria jurisdiccional previa corresponde a la Corte Constitucional. En tal virtud, se niega la petición presentada ante esta presidencia...”

Al respecto, el artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial vigente, establece lo siguiente: “...Art. 109.2.- Normas para el procedimiento disciplinario por dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable.- (...).En procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla la o el juez del nivel orgánicamente superior. En el caso de las y los jueces y las y los conjueces nacionales, la declaratoria deberá realizarla el Pleno de la Corte Nacional. En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional. La declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable también podrá ser emitida por los jueces que conozcan el respectivo juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia, regulado en el artículo 32 de este Código. En el caso de las y los fiscales y de las y los defensores públicos se aplicarán las mismas reglas que corresponderían a la jueza o el juez ante el cual se produjo la presunta falta disciplinaria, por lo cual la declaratoria previa la realizará el tribunal jerárquico superior de la jueza o el juez. En los casos de denuncia por dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, deberá dictarse siempre y necesariamente una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce la impugnación respectiva. El Consejo de la Judicatura se limitará a requerir esta declaración jurisdiccional sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, sin expresar por sí mismo, criterio alguno sobre la real existencia o naturaleza de la falta. Para este efecto el Consejo de la Judicatura requerirá a la o el Presidente de la Corte Provincial de Justicia o a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, según el caso o jerarquía orgánica superior, sortear un tribunal especializado o afín de la materia de la queja o denuncia para que emita la declaración previa requerida. Si la parte denunciante no adjunta la referida declaración jurisdiccional o la o el juez o tribunal no la dictan, la denuncia será archivada. En ningún caso, la denuncia será tramitada, de manera directa, por el Consejo de la Judicatura, sin la declaración jurisdiccional señalada en este artículo. (...).”.

Por su parte, el Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional Previa en Casos de Dolo, Manifiesta Negligencia o Error Inexcusable dentro de la Jurisdicción Constitucional (Resolución No. 012-CCE-PLE-2020), en sus artículos 8 y 10, estipulan lo siguiente: “...Art. 8.- Solicitud de la declaratoria.- La declaratoria jurisdiccional previa podrá ser solicitada por: (...); b) El Consejo de la Judicatura, previa denuncia o queja...”; y, “...Art.10.- Solicitud del Consejo de la Judicatura por queja o denuncia.- Durante las 48 horas siguientes a la recepción de la queja o denuncia, el Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial. Cumplidos los requisitos, remitirá la solicitud al órgano jurisdiccional competente que se halle en conocimiento de la acción o recurso que corresponda junto con la queja o denuncia y todos los documentos que la acompañen. En su solicitud, el Consejo de la Judicatura se limitará a requerir la declaración jurisdiccional sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable sin expresar por sí mismo criterio alguno sobre la real existencia o naturaleza de la falta por parte del juez o jueza, fiscal o defensor público....”.

De la visura del presente expediente, se establece que el AB. TOMAS HILDEFONSO PEÑAFIEL VELIS, imputa el cometimiento de la infracción disciplinaria tipificada en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, al DR.SARANGO SALAZAR RODRIGO ALEJANDRO, DRA. GRIJALBA ALVAREZ CLEMENCIA CECILIA; y, DR. URDIN SURIAGA JORGE, POR SUS ACTUACIONES EN CALIDAD DE JUECES DE LA SALA DE FAMILIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, dentro de la garantía jurisdiccional proceso N° 07281-2022-00070 (Acción de Protección); por lo que una vez verificado el cumplimiento de los precitados requisitos; en este sentido, y posteriormente al análisis realizado al contenido de la denuncia interpuesta por el AB. TOMAS HILDEFONSO PEÑAFIEL VELIS, se ha concluido que la denuncia cumple con los requisitos de forma establecidos en el Art.113 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se ha indicado en decreto con fecha 02 de junio de 2023, a las 14h13; y, a fin de precautelar el derecho al debido proceso de los sujetos intervenientes dentro del procedimiento disciplinario, se dispone enviar atento oficio al señor Presidente de la Corte Constitucional, adjuntando copias certificadas del presente expediente administrativo, a fin de que se realice el procedimiento legalmente establecido para obtener la declaración jurisdiccional previa sobre la actuación de los funcionarios judiciales denunciados, dentro de la garantía jurisdiccional proceso N° 07281-2022-00070 (Acción de Protección).

SEGUNDO: Actué la abogada Estefania Katherine Chingo Castillo Secretaria Encargada de la Unidad Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de El Oro.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f).-KATTERIN KERLLING PALACIOS GUZMAN, COORDINADOR DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

ESTEFANIA KATHERINE CHINGO CASTILLO Firmado digitalmente por
CHINGO CASTILLO

AB. ESTEFANIA KATHERINE CHINGO CASTILLO

SECRETARIA DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO